



Últimos días para planificar Renta y Sociedades 2007

Las S.A. y S.L. deberán presentar telemáticamente las declaraciones informativas 2007 a primeros de 2008

Diciembre 07

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	3
A)	Normativa Estatal	3
B)	Normativa del País Vasco	4
II.	ANÁLISIS NORMATIVO	5
A)	Planificación de la primera Renta de la reforma	5
B)	Recetas para el Impuesto sobre Sociedades 2007	11
C)	Breves comentarios al Real Decreto que modifica el Reglamento del IVA y el Régimen Especial de Grupo de Entidades (REGE).....	19
D)	Breves comentarios a la Orden que aprueba varios modelos de autoliquidación y que regula las medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario	22
III.	NOTICIAS DE PRENSA.....	24
IV.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	25

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Resolución de 24 de octubre de 2007, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 1 de noviembre).

Sobre procedimiento para la homologación de software de digitalización contemplado en la Orden EHA/962/2007, de 10 de abril de 2007.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (B.O.E. de 3 de noviembre).

Se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre (B.O.E. de 7 de noviembre).

Se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Ley 35/2007, de 15 de noviembre (B.O.E. de 16 de noviembre).

Se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Real Decreto 1464/2007, de 2 de noviembre (B.O.E. de 20 de noviembre).

Se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales.

Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre (B.O.E. de 20 de noviembre).

Se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (B.O.E. de 20 de noviembre).

Se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Orden EHA/3352/2007, de 19 de noviembre (B.O.E. de 20 de noviembre).

Se aprueban el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de las deducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por maternidad y por nacimiento o adopción, y el modelo 141, de solicitud del pago único por nacimiento o adopción de hijo, se determina el lugar, forma y plazo de presentación de los mismos y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por

la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre (B.O.E. de 21 de noviembre).

Se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre (B.O.E. de 29 de noviembre).

Se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre (B.O.E. de 29 de noviembre).

Se aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario.

Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre (B.O.E. de 30 de noviembre).

Se desarrollan para el año 2008, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B) Normativa del País Vasco

- **Normativa Foral de Álava**

Norma Foral 19/2007, de 12 de noviembre. (B.O.T.H.A. de 21 de noviembre).

Se ratifica el acuerdo segundo de la comisión mixta del Concierto Económico de 30 de julio de 2007.

- **Normativa Foral de Bizkaia**

Norma Foral 8/2007, de 12 de noviembre. (B.O.B. de 26 de noviembre).

Se aprueban los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador de los modelos 191 y 199.

Orden Foral 2856/2007, de 19 de noviembre. (B.O.B. de 27 de noviembre).

Se aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Orden Foral 2857/2007, de 19 de noviembre. (B.O.B. de 27 de noviembre).

Se aprueban los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador de los modelos 191 y 199.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Planificación de la primera Renta de la reforma

1. Negociar la forma de percibir rentas del trabajo

Si tiene capacidad para negociar la forma de percibir su salario puede interesarle percibir parte de sus retribuciones en especie; puede ser con acciones de la empresa, seguro de enfermedad, guardería, vales restaurante, cursos de formación, etc.

A estos efectos, conviene tener en cuenta que la reforma ha reducido del 20 al 15% el límite porcentual, poniendo un límite absoluto de 1.000 € como máximo, para los descuentos promocionales admitidos al valorar retribuciones en especie cuando el pago se materializa en bienes o servicios producidos por la empresa empleadora.

Ejemplo: 2 contribuyentes solteros que perciben unas retribuciones brutas de 40.000 euros, el primero sólo dinerarias y, el segundo, dinerarias y en especie.

	<u>1º</u>	<u>2º</u>	<u>Diferencia</u>
Retribuciones dinerarias	40.000'00	33.475'00	
Vales comida; 9 x 5 x 45	-----	2.025'00	
Seguro médico		500'00	
Acciones empresa		<u>1.000'00</u>	
Total	40.000'00	40.000'00	
Base Imponible	40.000'00	33.475'00	
A pagar	9.981'20	7.568'95	2.412'25

Esto supone un ahorro del 24% en su cuota de IRPF.

2. Forma de cobrar un plan de pensiones por jubilación

Si se va a jubilar y puede cobrar prestaciones de un plan de pensiones, mutualidad de previsión social o plan de previsión asegurado deberá tomar varias decisiones: en primer lugar, si va a cobrarlo o no y, si decide cobrar, mediante qué modalidad.

Si no necesita la prestación, puede optar por seguir realizando aportaciones al sistema hasta el momento en que desee cobrar, con el objeto de que los beneficiarios perciban un importe superior cuando usted fallezca o para cubrir la contingencia de dependencia.

Si decide cobrar la prestación, puede hacerlo al ritmo que le convenga. No obstante, por el régimen transitorio de la nueva Ley del IRPF, la parte de prestación correspondiente a las aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007 cobrada en forma de capital se reduce en un 40%, por lo que conviene aprovechar esa opción. Por supuesto, si no necesita el dinero de forma inmediata, le conviene retrasar el cobro. Por ejemplo, si un trabajador se jubila en noviembre de 2007, le va a convenir retrasar el cobro en forma de capital a enero de 2008. De esta manera el impacto en la declaración del IRPF lo sufrirá en junio de 2009, un año después que si lo hubiera cobrado en noviembre de este año.

3. Anticipar gastos de inmuebles alquilados

En el caso de que los ingresos de inmuebles alquilados superen a los gastos, para el propietario será interesante anticipar gastos como los de reparaciones o de sustitución de elementos (por ejemplo, cambio de puertas, ventanas o suelos).

Con ello conseguirá reducir los rendimientos del capital inmobiliario de 2007 aunque se vean incrementados los del año siguiente con lo que, en definitiva, logrará diferir parte de su factura fiscal un año.

4. Por motivos fiscales es interesante alquilar la vivienda a jóvenes

Como es sabido, los rendimientos obtenidos arrendando viviendas se reducen, en general, un 50% pero, sobre todo de cara al momento en que el piso quede vacío, es conveniente saber que la reducción será del 100% cuando el inquilino sea una persona con edad entre 18 y 35 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM, 5.990'40 euros en 2007.

5. Cobrar dividendos sin coste

Si usted o su grupo familiar controlan una sociedad, ha de saber que pueden cobrar dividendos, hasta 1.500 € cada uno, sin coste fiscal alguno. El exceso sobre esa cifra tributará en la renta del ahorro al 18%.

En Comunidades donde las donaciones de padres a hijos tributan muy poco, una estrategia en este sentido podría ser la de donar algunas acciones para que, por ejemplo en una familia de padre y madre con 2 hijos, 6.000 € de dividendos quedasen libres del IRPF. No obstante, en caso de dividendos que excedan los 1.500 € por contribuyente ó en el supuesto de que se vendieran las acciones, podríamos tener un problema si el importe hace perder el mínimo por descendientes.

Por otra parte, si somos socios de una entidad que fue transparente o patrimonial y dispone de reservas, podremos recibir dividendos sin coste en el IRPF siempre que procedan de reservas generadas en ejercicios en los que la entidad tributó por uno de estos regímenes especiales.

6. Atención a las compensaciones a que tiene derecho si percibe determinados rendimientos del capital mobiliario irregulares

Aunque en la nueva Ley del IRPF han desaparecido los coeficientes de reducción establecidos anteriormente cuando se cobraban intereses de capitales ajenos o rendimientos procedentes de seguros generados en más de 2 años (reducción del 40%) o, en el caso de seguros, del 75% para rendimientos de primas con antigüedad superiores a 5 años, sin embargo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2008 que se aprobará próximamente, cumpliendo con el mandato de la norma transitoria de Renta, va a establecer una compensación para que no salgan perjudicados los que contrataron estos productos antes del 20 de enero de 2006.

Por lo tanto, si a final de año pensamos en obtener liquidez de un producto de seguro contratado, por ejemplo, más de 5 años atrás, sin duda nos convendrá rescatarlo, aunque tengamos que aplicarnos el marginal máximo.

En un supuesto en el que una persona, que llega al marginal máximo, pueda cobrar unos intereses generados en menos de 2 años o el producto de seguro con más de 5 años de antigüedad, en ambos casos de 1.000 euros, la tributación será radicalmente distinta.

	Intereses < 2 años	Seguro	Ahorro	% Ahorro
Rendimiento	1.000	1.000		
Tipo	18%	10'75% (*)		
Cuota	180	107,5	72,5	40%

* $(100 - 100 \times 0'75) \times 0'43$

Si el marginal de esa persona fuera el mínimo, el ahorro sería todavía mayor, 120 euros, ya que solo pagaría 60 euros ($1.000 - 1.000 \times 0,75$) al 24% por la compensación.

Cuando los rendimientos se han generado en más de 2 años y menos de 5, caso de seguros u otros intereses, se producirá la compensación o no, dependiendo del marginal que tenga el contribuyente.

<u>Marginal</u>	<u>Tributación LIRPF</u>	<u>Tributación Antes</u>	<u>Resultado</u>
24	18%	14,4%	Compensa
28	18%	16,8%	Compensa
37	18%	22,2%	No
43	18%	25,8%	No

7. Aprovechar rentas negativas

Si tenemos rendimientos del capital positivos por dividendos e intereses, puede ser interesante revisar los productos que nos puedan generar rendimientos negativos como, por ejemplo, un unit link, ya que al compensarlos nos podremos ahorrar el 18% de las pérdidas.

Si hemos obtenido en 2007 ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones de bienes o derechos (inmuebles, acciones, participaciones en fondos), y en algún otro bien o derecho estamos en posición perdedora, puede ser un buen momento para realizar la pérdida y, al compensarla con las ganancias (en este ejercicio da igual si se han generado en menos o más de un año), también ahorraremos el 18% de la pérdida.

No conviene olvidar que no se computará la pérdida patrimonial en aquellos supuestos en los que el contribuyente haya adquirido acciones o participaciones homogéneas o los mismos elementos patrimoniales a las enajenadas en los 2 meses anteriores o posteriores, si se trata de valores cotizados, y en el año anterior o posterior si hablamos de valores no cotizados y otros elementos.

En 2007, por vez primera, la compraventa de inmuebles se puede calificar como actividad económica sin contar con local y empleado para desarrollarla. Por lo tanto, si el contribuyente se ha dedicado a dicha actividad, y con los problemas del sector ha obtenido pérdidas, podrá compensarlas con los rendimientos positivos de otras fuentes de renta. De esa forma, una realización de pérdidas antes de fin de año podría ahorrarnos el 43% de las mismas.

Si tenemos pérdidas generadas en menos de 1 año producidas en 2003 o siguientes pendientes de compensar, las aprovecharemos en 2007 para reducir ganancias patrimoniales que no procedan de transmisiones y, si aún quedasen pérdidas pendientes, han de compensarse contra la renta general (rendimientos del trabajo, actividades, imputaciones de renta, etc.), con el límite del 25% de esta renta.

Las pérdidas generadas a más de 1 año que traigamos arrastradas de 2003 o siguientes se deben compensar con el saldo positivo de las ganancias patrimoniales de 2007 procedentes de transmisiones.

Por último, si tuviéramos base general negativa pendiente de compensar (no puede haber más antigua de 2003) la compensaremos con el saldo positivo de la base general de 2007.

8. Controle los ingresos y gastos y otras magnitudes específicas

Si le interesa seguir en el régimen de módulos por sus menores obligaciones formales y porque el rendimiento obtenido por este método fuera inferior al real, puede que, por ejemplo, le interese aplazar alguna venta o dejar alguna compra para 2008, a fin de no sobrepasar este año las magnitudes excluyentes:

Magnitudes		Importe límite
Volumen de Ingresos de todas las actividades		450.000 €
Volumen de ingresos en Determinadas actividades agrícolas y ganaderas		300.000 €
Volumen de compras en bienes y servicios		300.000 €
Magnitudes específicas según actividades	En general	Nº de personas
	Transporte	Nº de vehículos

Por ejemplo, en el caso de transporte de mercancías por carretera, en el que la magnitud excluyente se fija en 5 vehículos cualquier día del año, si el empresario, en estas fechas, tiene 4 y está pensando en adquirir otro, será mejor que aplase la compra a 1 de enero, con lo que todavía en 2008 podrá seguir aplicando el régimen.

9. Si va a vender su vivienda habitual obteniendo una fuerte ganancia patrimonial, conviene tener en cuenta algunos datos

Si están cerca de los 65 años usted o su cónyuge, y el inmueble es de los dos, tengan en cuenta que no tributará si ambos son mayores de 65 años o se les califica como gran dependiente. Si sólo uno de los cónyuges estuviera en esos supuestos, se gravaría por IRPF sólo la mitad de la ganancia.

Si la venta de la vivienda habitual tributa, puede exonerarla reinvertiendo la totalidad de lo obtenido en otra vivienda habitual. Siendo esta su idea, haga cuentas para optimizar la tributación con una exención parcial con reinversión y deducción por inversión al adquirir la nueva. Nunca olvide que, para que la vivienda tenga la consideración de habitual, ha de haberse residido en ella durante tres años de forma ininterrumpida.

10. Reduzca la tributación de 2007 pensando en su jubilación

Si ha echado cuentas y le va a salir a ingresar una cantidad importante, una buena forma de reducir el Impuesto será aportar a planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial o a seguros privados que cubran el riesgo de gran dependencia, con las siguientes importes máximos:

	Límite relativo	Límite absoluto
Participes ≤ 50 años	30% (R.T. + RAE)	10.000 €
Participes > 50 años	50% (R.T. + RAE)	12.500 €

El ahorro por la aportación será el resultado de aplicar el marginal máximo a la aportación. Así un contribuyente que haya llegado al marginal máximo ahorra 43 euros de Impuesto por cada 100 de aportación.

Asimismo conviene recordar que en matrimonios donde uno de los cónyuges no obtenga rendimientos de trabajo ni de actividades económicas o sean menores de 8.000 euros al año, además de las aportaciones al plan del que obtenga rendimientos, podrán aportar al del otro cónyuge con un máximo de 2.000 euros al año y, de esta forma, reducir más su base imponible.

Con la reforma ha surgido otra fórmula de previsión social, los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS). Con ella no se va a conseguir ahorro fiscal en los ejercicios en los que se hacen las aportaciones, siendo su ventaja que no tributa la renta vitalicia que se perciba si procede de primas con antigüedad superior a 10 años.

11. Ahorre Impuesto invirtiendo en vivienda habitual

Si aún no ha comprado vivienda habitual pero piensa hacerlo en los cuatro años siguientes, puede abrir una cuenta en una entidad financiera e ir depositando cantidades en ella, con lo que podrá aplicarse una deducción del 15% de las cantidades depositadas, con un máximo de 9.015 euros.

Debe tener en cuenta que no podrá disponer de esas cantidades salvo para invertir las en la vivienda, so pena de tener que devolver las deducciones con intereses de demora.

Si está pagando con un préstamo la vivienda que habita, un buen sistema para aprovechar la deducción es amortizar préstamo anticipadamente.

En primer lugar, le conviene hacer un precálculo de su declaración para ver si con lo satisfecho aún no le han de devolver todos los ingresos a cuenta. En ese caso, si dispone de liquidez, podría convenirle agotar todo o parte del límite de inversión, 9.015 euros, y deducirse el 15% de la misma, un máximo de 1.352 €.

Si la vivienda fue adquirida hasta el 20 de enero de 2006, tendrá además derecho a la compensación que va a regular la Ley de PGE 2008 en el supuesto de adquisición financiada. Si es ese su caso, y está en los dos primeros años de financiación, será muy interesante agotar, por lo menos, el importe de inversión de 4.507 €, ya que hasta ese importe podrá aplicarse otro 10% adicional. Si hubieran pasado los dos primeros años, el porcentaje de compensación será sólo del 5%.

12. No pierda de vista las deducciones de su Comunidad Autónoma

El menú es variado: deducción por alquiler (normalmente para jóvenes), inversión en segunda vivienda (determinados municipios), compra de libros de estudio, circunstancias personales, nuevas tecnologías, inversiones medioambientales, etc.

**BOFIME DICIEMBRE
2007 - CYA**

ANEXO I																		
IRPF		Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C y L	Cas.-La Man.	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Rioja	Valencia	Nº	
	Tarifa propia												✓				1	
Circunstancias familiares	Nacimiento hijos		✓			✓		✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	9	
	Cuidado hijos					✓	✓	✓				✓		✓		✓	6	
	Adopción	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	12	
	Perceptores ayudas hijos	✓															1	
	Viudedad										✓						1	
	Familia numerosa					✓			✓				✓				✓	4
	Familia monoparental	✓															•	1
	Acogimiento menores							✓				✓						3
	Acogimiento mayores				✓			✓					✓					3
	Cuidado de mayores			✓							✓						✓	4
	Contribuyentes mayores					✓	✓											2
	Contribuyente discapacitado	✓				✓	✓		✓	✓							✓	6
	Cuidado discapacitados							✓		✓		✓		✓			✓	5
	Labores del hogar por uno de los cónyuges	✓															✓	2
	Adquisición libros texto					✓												1
	Gastos estudios descendientes (estudios, guardería)						✓											1
	Deducción intereses prestamos estudios										✓							1
	Adquisición vivienda por colectivos	✓			✓	✓			✓		✓	✓			✓	✓	✓	9
	Adquisición 2ª vivienda medio rural							✓								✓		2
	Inversión en vivienda protegida	✓			✓													2
	Tramo autonómico deducción vivienda						✓				✓							2
	Destinar subvenciones CA a vivienda																✓	1
	Beneficiarios ayudas vivienda protegida	✓																1
Alquiler vivienda				✓		✓		✓		✓						✓	5	
Alquiler vivienda por colectivos	✓				✓		✓			✓	✓	✓				•	7	
Donaciones	Deducción donaciones padres-hijos para vivienda					✓				✓							2	
	Donación relacionada bienes de I.Cultural o P.H.		✓			✓	✓	✓			✓			✓		✓	7	
	Donaciones diversas			✓		✓		✓		✓			✓			✓	6	
	Donaciones fin ecológico					✓										✓	2	
	Donaciones Fundaciones fomento lengua de C.A										✓					✓	2	
Aportaciones C. internacional para el desarrollo									✓								1	
Otros	Rehabilitación de Bienes de I.Cultural o P.H.					✓		✓			✓						3	
	Gastos de conservación y mejora suelo rústico				✓												1	
	Perceptores ayudas por prisión												✓				1	
	Trabajo dependiente										✓						1	
	Emprendedores	✓			✓		✓		✓				✓				5	
	Inversión doméstica ordenadores												✓			✓	2	
	Inversión recursos energéticos														✓		✓	2
Inversión dispositivos domésticos agua														✓		•	1	
TOTAL		10	4	6	7	15	8	11	6	11	7	8	8	5	5	16		

B) Recetas para el Impuesto sobre Sociedades 2007

1.- Revise algunas de las operaciones del ejercicio cuya incidencia contable no coincide con la fiscal

- ✓ Operaciones a plazo (periodo desde la entrega al vencimiento del último plazo es mayor de un año): en estas operaciones la norma fiscal, si no se opta por devengo, dispone que los ingresos se entienden obtenidos a medida que se realicen los cobros, al contrario de lo recogido en el resultado contable que, por el mencionado principio de devengo, habrá tenido en cuenta la venta íntegramente.

Por lo tanto, si imputamos fiscalmente a medida que se cobra, habrá que considerar el correspondiente ajuste negativo al resultado contable.

- ✓ Permutas: aunque la contabilidad no reconoce beneficios en estas operaciones, sin embargo la norma fiscal obliga a incluir en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos adquiridos y el valor contable de los entregados.

En consecuencia, es muy posible que, si al revisar nuestra contabilidad encontramos en ejercicios iniciados en 2007 este tipo de operaciones, tengamos que realizar un ajuste positivo al resultado contable.

- ✓ Aportaciones no dinerarias a entidades: si bien la cuenta de pérdidas y ganancias no reflejará beneficios en esta operación, sin embargo, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto obliga a reconocer una renta fiscal de la diferencia entre el valor de mercado del elemento aportado y su valor contable.

Por consiguiente, si estamos en este caso, tendremos que calcular el correspondiente ajuste positivo.

- ✓ Adquisiciones por leasing: si la entidad está adquiriendo algún bien en régimen de arrendamiento financiero, habrá contabilizado como gasto la amortización del inmovilizado inmaterial, en función de la vida útil del bien, y la carga financiera. La norma fiscal a este tipo de operaciones le otorga una ventaja similar a la amortización acelerada.

Así pues, si tenemos en nuestra empresa una adquisición de este tipo, deberíamos ver todas las cuotas pagadas y, si se cumplen los requisitos del contrato (duración mínima, 2 años para muebles y 10 para inmuebles, y cuotas de recuperación de coste iguales o crecientes), podremos deducir como gasto fiscal el importe anual de la parte de cuotas correspondientes a la recuperación de coste del bien, con un máximo del doble del importe resultante de aplicar el coeficiente máximo de amortización según tablas sobre el coste del bien (el triple si la empresa es de reducida dimensión), lo cual originará un ajuste negativo al resultado contable.

- ✓ Corrección monetaria: si hemos transmitido un bien inmueble, nuestra cuenta de pérdidas y ganancias estará recogiendo la diferencia entre el importe obtenido por la venta y el valor contable del elemento.

Pues bien, nos conviene revisar estas operaciones ya que si el elemento formaba parte del inmovilizado, la renta obtenida se reducirá fiscalmente al contemplar la norma tributaria la actualización monetaria, del valor de adquisición y de las amortizaciones, que se regula cada año en Ley de Presupuestos. Por lo que tendremos que tener en cuenta el correspondiente ajuste negativo.

- ✓ Gastos no deducibles: conviene chequear nuestros gastos para identificar aquellos que no sean deducibles fiscalmente como multas, sanciones o donativos y donaciones, haciendo el correspondiente ajuste positivo.

No obstante, los donativos y donaciones, si se han realizado a entidades beneficiarias del mecenazgo (fundaciones, asociaciones de utilidad pública, etc.) otorgarán el derecho a aplicar una deducción en cuota del 35%, limitándose la base de esta deducción en el 10% de la base imponible del ejercicio.

2.- Diferir ingresos y anticipar gastos

- ✓ Para una empresa con beneficios será interesante, si puede, tener un ingreso en 2008 mejor que en este ejercicio o anticipar el gasto a 2007. Conseguirá, en principio, diferir parte del Impuesto.
- ✓ Además, si está próxima a superar el límite establecido para ser calificada como empresa de reducida dimensión (cifra de negocios inferior a 8.000.000 euros), trasladando el ingreso puede permanecer un período más en el mismo aprovechando sus incentivos.
- ✓ Por otra parte, una entidad que tribute en régimen general, además del diferimiento, obtendrá la ventaja de 2,5 puntos porcentuales en el tipo impositivo, ya que éste pasa del 32,5% en 2007 al 30% en 2008.

3.- Revisar las operaciones vinculadas

- ✓ Como ya ha sido ampliamente comentado, la ley de medidas para la prevención del fraude fiscal ha modificado la regulación respecto a estas operaciones, de tal forma que pasa a ser obligatoria la valoración a mercado por las partes de las operaciones vinculadas. Esto nos lleva a recomendar que, antes de terminar el ejercicio, se identifiquen todas las operaciones vinculadas.
- ✓ Desde el punto de vista contable, en general, y según la doctrina del ICAC, la valoración debería ser similar, por lo que en muchos casos no deberíamos encontrar diferencia entre la contabilidad y la base imponible del Impuesto.
- ✓ Es muy probable tener vinculación en operaciones socio persona física-sociedad en prestaciones de trabajo personal o en servicios profesionales. Asimismo es frecuente que pueda haber alquileres de los socios a sus sociedades, operaciones con administradores o préstamos a/de socios o administradores-sociedad, sin perder de vista las operaciones entre sociedades participadas o sociedades en que personas del grupo familiar tengan como mínimo un 25% del capital.
- ✓ Una vez identificadas las operaciones tendremos que establecer su valor normal de mercado por uno de los métodos que establece la norma. Aunque no se ha aprobado el desarrollo reglamentario de la obligación de documentación relativa a estas operaciones, parece conveniente conservar la justificación de la valoración dada a efectos de tener más argumentos para defenderla si es cuestionada por la Administración en una comprobación.

4.- Aproveche las bases imponibles negativas

- ✓ Las bases imponibles negativas tienen un plazo para poder compensarse de 15 años, por lo que 2007 es el último para compensar bases negativas de 1992. En el caso de entidades de nueva creación, el plazo de los 15 años se empieza a contar desde el primer ejercicio en el que hayan obtenido renta positiva.
- ✓ Conviene advertir que la Administración podrá exigir la acreditación de las bases que se compensan, en la comprobación del ejercicio en el que se ha realizado dicha compensación, mediante la exhibición de la autoliquidación del ejercicio en el que se generó la pérdida, así como de la contabilidad y de los justificantes documentales de aquél período.

- ✓ Como no existe obligación de compensar todo el saldo disponible de bases negativas, lo más interesante es conjugar las mismas, en su caso, con los saldos de las deducciones que tengamos pendientes de aplicar y que podamos perder por agotamiento de su plazo.

5.- Adelantar gastos o inversiones que den derecho a aplicar deducciones en cuota

- ✓ Si la entidad va a tener base imponible positiva en 2007, le interesará, en la medida de lo posible, adelantar los gastos o inversiones que le dan derecho a aplicarse deducción en cuota (ver cuadro con calendarios de deducciones al final del documento), con ello conseguirá dos ventajas:
 - Anticipar el beneficio fiscal reduciendo en 2007 su tributación.
 - Conseguir un mejor tipo de deducción, ya que en 2008 y siguientes será menor.

6.- Si la entidad ha transmitido un elemento de inmovilizado o valores con plusvalía y piensa aplicar la deducción por reinversión, le interesa reinvertir 2007

- ✓ La deducción por reinversión se aplica en el ejercicio en el que se realiza la reinversión, siempre que ésta sea posterior a la transmisión. Si la plusvalía se ha generado en 2007, habrá que tributar por ella en este ejercicio y el beneficio fiscal de la deducción no se disfrutará hasta que no se haya materializado la reinversión. Por lo tanto, para adelantar la rebaja es interesante reinvertir cuando antes, de esa forma sólo pagaremos en 2007 el 18% de la plusvalía.
- ✓ De igual forma, si transmitió con plusvalía un elemento o valores en 2005 ó 2006, antes de fin de año puede reinvertir y aplicarse la deducción, además al tipo vigente en aquellos años, el 20% si tributa en régimen general o en el de empresas de reducida dimensión.
- ✓ No conviene perder de vista los nuevos requisitos de la deducción por reinversión tras las modificaciones que ha producido en la misma la Ley de reforma del IRPF y la Ley de reforma de la legislación mercantil en materia contable:
 - Necesidad de que los elementos del inmovilizado material o inmaterial transmitidos se encuentren afectos a actividades económicas y que hubiesen entrado en funcionamiento al menos durante un año dentro de los tres anteriores a la transmisión.
 - Los elementos objeto de reinversión deben de entrar en funcionamiento dentro del plazo máximo establecido para la reinversión.
 - No son aptas para reinvertir las participaciones en entidades no residentes que no otorguen derecho a la exención de dividendos o los representativos de Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero.
 - Cuando la deducción se aplique a una plusvalía generada por la transmisión de valores o la reinversión se materialice en valores (en ambos casos tienen que otorgar un porcentaje de participación, al menos, del 5% del capital), si la entidad participada tiene más de un 15% de activos no afectos y éstos no representan más del 50% (en ese caso los valores no serían válidos para este incentivo), la deducción se aplicará proporcionalmente a la parte de activos afectos. En principio, se valorarán los activos a valor contable, salvo que el sujeto pasivo decida aplicar valor de mercado.
- ✓ Si se piensa reinvertir en valores representativos de entidades no residentes que otorguen más del 5% de su capital, debemos aprovechar el ejercicio iniciado en 2007, ya que será el último en que la deducción, reinvertiendo en esos valores, sea compatible con la deducción de la veinteva parte del fondo de comercio financiero.

7.- Si entre sus actividades se encuentra el alquiler de vivienda, le conviene analizar si le es posible optar por el régimen especial

- ✓ El Texto Refundido de la Ley del Impuesto establece un régimen especial para entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas cuyo incentivo es la bonificación del 85% para las rentas procedentes de alquiler vivienda, que puede llegar al 90%, si el arrendatario es discapacitado y se han realizado en la vivienda obras de adecuación.
- ✓ Para la aplicación de este régimen, que se ha flexibilizado en 2006, se han de cumplir una serie de requisitos:
 - El número de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento, en cualquier momento del período impositivo ha de ser, como mínimo 10.
 - La superficie construida no puede superar 135 m².
 - Las viviendas tienen que estar arrendadas u ofrecidas en arrendamiento, como mínimo, 7 años.
 - Se ha de contabilizar separadamente, en su caso, las actividades de arrendamiento y de promoción inmobiliaria.
 - Si la entidad desarrolla actividades complementarias al arrendamiento de viviendas, al menos el 55% de las rentas del período deben proceder del arrendamiento.

8.- Si es empresa de reducida dimensión y ha creado empleo, quizás le interese invertir en ejercicios iniciados en 2007 en inmovilizado material nuevo

- ✓ Primero deberá comprobar el número de trabajadores/año que ha incrementado su plantilla. Para ello deberá hallar la plantilla media de los 24 meses siguientes al inicio del período impositivo en el que los bienes adquiridos han entrado en funcionamiento y compararla con la media de los 12 meses anteriores. El incremento de plantilla se habrá de mantener otro período de 24 meses.
- ✓ Por cada trabajador/año de incremento de plantilla tendrá derecho a 120.000 euros de amortización libre del elemento de inmovilizado material nuevo.
 - Ejemplo: una entidad en 2007 tiene una plantilla media de 7,5 trabajadores y en 2008 esperar tener 8, y mantenerla en 2008 y 2009. En 2006 tuvo 6,2 trabajadores de media. Decide adquirir una máquina nueva por 400.000 euros en diciembre de 2007. En el supuesto la entidad podrá amortizar libremente un importe de 186.000 euros.

$$\Delta \text{ plantilla } 2007-08 \text{ respecto } 2006 = \frac{7,5+8}{2} - 6,2 = 1,55$$

$$\text{Amortización libre} = 1,55 \times 120.000 = 186.000 \text{ euros.}$$

En 2007, suponiendo que la entidad tuviera antes de este incentivo una base imponible de 200.000 euros, se ahorraría 55.800 euros (el 30% de 55.800 euros).

9.- Las plusvalías latentes en un Fondo de Inversión que invierte en activos del mercado monetario, FIAMM, tributan

- ✓ El ICAC ha establecido que las participaciones en un FIAMM deben valorarse, a fin de ejercicio, por su valor liquidativo. Como la norma fiscal no regula este supuesto, si el valor de la participación se ha incrementado respecto al valor de adquisición o al valor liquidativo a finales del ejercicio anterior, ese incremento formará parte de la base imponible del Impuesto y, por consiguiente, tributará.
- ✓ Este criterio de valoración contable es el antecedente más próximo que existe en la norma contable vigente del criterio de valor razonable que se habrá de aplicar en ejercicios iniciados en 2008 en la valoración de instrumentos financieros calificados como mantenidos para negociar, instrumentos híbridos y disponibles para la venta, en las partidas monetarias o en las operaciones intragrupo.

10.- Revisar las amortizaciones

- ✓ Al cierre del ejercicio habrá que analizar si la amortización contable no excede de la admitida fiscalmente, estudiando si interesa alguno de los sistemas de amortización degresiva que permite la norma tributaria.
- ✓ Si la empresa se califica como de reducida dimensión, es posible amortizar fiscalmente, utilizando el coeficiente máximo de las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto multiplicado por 2, los elementos del inmovilizado inmaterial y los elementos nuevos del inmovilizado material. Además, no es preciso que contablemente se recoja ese exceso sobre la depreciación efectiva, con lo que procederá hacer, por la diferencia, un ajuste negativo. Asimismo, las empresas que tributan por este régimen, pueden amortizar libremente elementos del inmovilizado material nuevo que tengan escaso valor (máximo de 601,01 euros), con el límite anual de 12.020, 24 euros.

ANEXOS:

Cuadro N° 1

Comparación de tipos impositivos				
		2006	2007	2008 y siguientes
Régimen General		35	32,5	30
Reducida dimensión	Primer tramo	30	25	25
	Segundo tramo	35	30	30
Explotación yacimientos hidrocarburos		40	37,5	35

Cuadro N° 2

Calendario de deducciones en el Impuesto sobre Sociedades																								
Años	Tipo	TERD	BEC	G (I+D)	G(I+D)+	I (I+D)	i Un	i	TIC	Exp	BIC	Cine	Lib	Trans	I.D.	Gua	MA	MAV	FP	FP+	TM	DR	DPS	
2006	35	30-35	99	30	20	10	15	10	15	25	15	20	5	10	10	10	10	10	12	5	10	6.000	20	10
2007	32,5	25-30	87	27	18	9	13	9	12	12	14	18	5	8	8	8	8	10	4	8	6.000	14,5-12	8	
2008	30	25-30	75	25	17	8	12	8	9	9	12	15	4	6	6	6	6	8	3	6	6.000	12	6	
2009	30	25-30	62	25	17	8	12	8	6	6	10	13	4	4	4	4	4	5	2	4	6.000	12	4	
2010	30	25-30	50	25	17	8	12	8	3	3	8	10	3	2	2	2	2	3	1	2	6.000	12	2	
2011	30	25-30	38	25	17	8	12	8	0	0	6	8	2	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0	
2012	30	25-30	25	0	0	0	0	0	0	0	4	5	2	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0	
2013	30	25-30	13	0	0	0	0	0	0	0	2	3	1	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0	
2014	30	25-30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6.000	12	0	

Fuente: REAF

TERD: Tipo empresas de reducción dimensión

BEC: Bonificación rentas reinvertidas de actividad exportadora de producciones cinematográficas, libros, etc.

G (I+D): Gastos de I + D

G (I+D) +: Exceso de gastos de I+D respecto a período anterior

i Un: Innovación a través de Universidades

TIC: Deducción tecnologías información y comunicación

Exp: Exportación. Para el establecimiento y explotación de una red de distribución no se aplicará esta deducción a partir del 21-03-2006 (Resolución 1/2006 DGT)

BIC: Bienes de interés cultural

Cine: Inversiones en producciones audiovisuales

* Se autoriza al Gobierno a bonificar las cotizaciones por el personal investigador dedicado a I+D+i, siendo incompatible esta bonificación con las deducciones en cuota

Lib: Inversiones en edición de libros

Trans: Sistemas navegación en transporte

I.D.: Inversiones para Discapacitados en transportes

Gua: Por guarderías

MA: Medioambientales

MAV: Medioambiental vehículo transporte

FP: Formación profesional

FP +: Excesos de gastos F.P.

TM: Empleo trabajadores minusválidos

DR: Reinversión de beneficios extraordinarios sólo para régimen general, para el resto ver cuadro anterior.

DPS: Previsión social

Cuadro N° 3

Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios															
	Hidrocarburos			Reducida dimensión			General			Par. exentas			Cooperativas		
	06	07	08	06	07	08	06	07	08	06	07	08	06	07	08
Tipo de gravamen	40	37,5	35	30-35	25-30	25-30	35	32,5	30	25	25	25	20	20	20
Tipo deducción	25	19,5	17	20	12	12	20	14,5	12	10	7	7	5	2	2

C) Breves comentarios al Real Decreto que modifica el Reglamento del IVA y el Régimen Especial de Grupo de Entidades (REGGE)

1. Introducción

El pasado 20 de noviembre se publicó el citado Real Decreto a cuyo texto completo se puede acceder desde la página web del REAF, www.reaf.es, en el apartado de Novedades Legislativas.

Se establecen las disposiciones reglamentarias que desarrollan normas legales publicadas últimamente como, por ejemplo, las siguientes: a partir del día 1 de diciembre de 2007 los exportadores y operadores comerciales de los servicios relativos a la televisión digital terrestre tienen derecho a la devolución rápida del Impuesto; se eliminan las últimas referencias reglamentarias que todavía existían sobre la restricción del derecho a deducir cuando se perciben subvenciones no vinculadas al precio; se regulan los requisitos y las obligaciones formales o de control para las empresas que se acojan al nuevo régimen especial de grupos de entidades (REGGE); por último, se establece la obligatoriedad de consignar por separado en los libros registros de facturas expedidas y recibidas las fechas de expedición de las facturas y de realización de las operaciones que en ellas se documentan, actualizándose igualmente la regulación de los asientos resúmenes.

Asimismo, se adapta, en el mismo sentido, el Reglamento del IGIC.

2. Breves comentarios al Real Decreto 1466/2007

2.1. Aplicación del tipo impositivo del 4 por 100 a los vehículos destinados para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o con minusvalía en silla de ruedas

Requisitos para la aplicación del tipo superreducido:

- Que hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde la adquisición de otro vehículo de análogas condiciones, salvo siniestro o baja definitiva del vehículo.
- Que no se transmita el vehículo inter vivos, al menos, durante los cuatro años siguientes desde la fecha de adquisición.
- Para que se aplique dicho tipo, la AEAT ha de reconocer el derecho, para lo que se debe hacer una solicitud suscrita por el adquirente y el discapacitado, acreditándose que el vehículo se va a destinar al transporte de un discapacitado con movilidad reducida, enunciándose los siguientes medios de prueba:
 - El vehículo esté a nombre del discapacitado.
 - Que el adquirente sea el cónyuge del discapacitado o tenga una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta del 3º grado, inclusive; esté inscrito como pareja de hecho o tenga la condición de tutor, representante legal o guardador de hecho del discapacitado.
 - Si el vehículo es adquirido por una sociedad, ésta deberá desarrollar actividades de asistencia a personas con discapacidad o, en su caso, tenga contratados a trabajadores discapacitados que vayan a utilizar habitualmente el vehículo.
 - Se regulan las formas de acreditar la discapacidad o la movilidad reducida.

2.2. Nuevos supuestos de devolución del Impuesto

Se amplían las actividades que tienen derecho a solicitar la devolución mensual del Impuesto: los exportadores y operadores comerciales por los suministros y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital. Esto será de aplicación a operaciones cuyo impuesto se devenga a partir del 1 de diciembre de 2007.

2.3. Régimen especial del grupo de entidades (REGE)

- La entidad dominante deberá comunicar la aplicación de este régimen al órgano competente de la AEAT en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Se deberá especificar:
 - La identificación de los empresarios o profesionales que integran el grupo y que van a aplicar dicho régimen.
 - Cuando el establecimiento permanente tenga la condición de entidad dominante deberá ser identificada la entidad no residente.
 - Copia de los acuerdos por los que las entidades han optado por este régimen.
 - Relación del porcentaje de participación directa o indirecta mantenida por la dominante respecto de todas y cada una de las entidades que van a aplicar este régimen, así como la fecha de adquisición de las participaciones.
 - Manifestación de que se cumplen todos los requisitos que establece la ley para la aplicación de este régimen.
 - La opción, en su caso, por el régimen especial ampliado.
 - La entidad dominante deberá comunicar cualquier modificación que afecte a las entidades del grupo que aplican este régimen.

- Opción por la aplicación del régimen ampliado

Puede ejercitarse de forma simultánea a la opción por la aplicación del régimen especial o con posterioridad al inicio de dicha aplicación, debiéndose comunicar durante el mes de diciembre anterior al año natural en el que deba surtir efecto. La validez mínima es de un año entendiéndose prorrogado, salvo renuncia. La renuncia tiene una validez mínima de un año y se ejercerá mediante comunicación al órgano competente de la AEAT.

- Aplicación de la prorrata especial

Las entidades que hayan ejercitado la opción de aplicar el régimen ampliado pueden optar por aplicar la prorrata especial en relación con el sector diferenciado de las operaciones intragrupo, sin perjuicio de que su aplicación sea obligatoria según establece la ley del Impuesto. La opción es individual para cada una de las entidades y surtirá efectos en tanto no sea revocada por el sujeto pasivo. Plazos para ejercitar esta opción:

- Con carácter general durante el mes de diciembre del año anterior a aquél a partir del cual se desea que comience a surtir efectos.
- Cuando se inician actividades empresariales o profesionales o en los casos de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado, hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca el comienzo habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a tales actividades.

- Obligación de comunicar la relación de entidades que aplican el REGE

En el mes de diciembre de cada año natural la entidad dominante deberá comunicar al órgano competente de la AEAT la relación de entidades que aplican este régimen. En el caso de que se hayan incorporado entidades al grupo en el mes de diciembre, la información relativa a dichas entidades se podrá presentar hasta el 20 de enero siguiente. En el caso de entidades que se incorporen al grupo, además deberá aportarse copia de los acuerdos por los que esas entidades han optado por el régimen especial. La renuncia al régimen especial se ejercita mediante comunicación al órgano competente de la AEAT y se deberá formular en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

- Declaraciones-liquidaciones agregadas de los grupos de entidades

La entidad dominante deberá presentar las declaraciones-liquidaciones agregadas una vez presentadas las declaraciones-liquidaciones individuales de las entidades que apliquen el régimen especial, incluida la de la dominante. No obstante, en caso de que algunas declaraciones-liquidaciones no se hayan presentado en el plazo establecido al efecto, se podrá presentar la declaración-liquidación agregada del grupo. Las entidades excluidas de este régimen pasarán a aplicar el régimen general desde el período de liquidación en que se

produzca esta circunstancia. El Ministro de Economía y Hacienda aprobará los modelos de declaración-liquidación individual y agregada del REGE.

Las declaraciones-liquidaciones deberán presentarse en los plazos siguientes:

- Con carácter general, durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual.
- La correspondiente al período de liquidación del mes de julio, durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores.
- La correspondiente al último período del año, durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.
- No obstante, podrán ampliarse los plazos anteriores cuando se presenten las declaraciones-liquidaciones a través de medios telemáticos.
- Los empresarios o profesionales acogidos al REGE no pueden acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

➤ **Renuncia a ciertas exenciones**

Los empresarios o profesionales acogidos a la modalidad ampliada pueden renunciar a las exenciones reguladas en el artículo 20.Uno de la LIVA. La renuncia se puede ejercitar cuando la entidad haya optado en tiempo y forma por el tratamiento especial de las operaciones intragrupo. Esta facultad se realizará operación por operación, documentándose de la siguiente manera:

- La documentación de la renuncia se realizará mediante la expedición de una factura en la que conste la repercusión del Impuesto y una referencia al artículo 163 sexies.cinco de la LIVA.
- A las operaciones a las que se refiera esta renuncia les sea igualmente aplicable la renuncia a la exención de ciertas operaciones inmobiliarias, regulada en el artículo 20.Dos de la LIVA, prevalecerá lo establecido en el artículo 163 sexies.cinco de la LIVA y la renuncia deberá comunicarse fehacientemente al adquirente con carácter previo o simultáneo a la entrega de los correspondientes bienes, entendiéndose comunicada de forma fehaciente si en la factura que se expida con ocasión de la realización de las operaciones se efectúa la repercusión expresa del Impuesto.

➤ **Obligaciones formales del REGE ampliado**

La entidad dominante deberá disponer de un sistema de información analítica que deberá contener:

- Descripción de los bienes y servicios utilizados total o parcialmente, directa o indirectamente, en la realización de operaciones intragrupo y por los cuales se haya soportado o satisfecho el Impuesto.
- El importe de la base imponible y de las cuotas soportadas o satisfechas por dichos bienes o servicios, conservando los justificantes documentales correspondientes.
- El importe de las cuotas deducidas o satisfechas por dichos bienes y servicios, indicando la regla de prorrateo, general o especial, aplicada por todas y cada una de las entidades que estén aplicando el REGE.
- Los criterios utilizados para la imputación del coste de dichos bienes y servicios a la base imponible de las operaciones intragrupo y al sector diferenciado constituido por dichas operaciones.
- Las operaciones intragrupo que se realicen entre entidades que apliquen la renuncia a la exención deberán documentarse en factura. No obstante, como base imponible de las operaciones se deberá hacer constar tanto la base imponible de las operaciones intragrupo como la que resultaría de la aplicación de las reglas generales del Impuesto, identificando la que corresponda a cada caso. Estas facturas deben expedirse en una serie especial y consignarse por separado, en su caso, en el libro registro de facturas expedidas.

➤ **Procedimiento de control**

Las interrupciones justificadas y las dilaciones por causas no imputables a la Administración tributaria producidas en el curso de un procedimiento de comprobación seguido con cualquier entidad del grupo, en relación con la comprobación del Impuesto, afectarán al plazo de duración del procedimiento del grupo de entidades, siempre que la dominante tenga conocimiento formal de ello. La ampliación del plazo de duración del procedimiento de inspección surtirá efectos para todo el grupo de entidades.

2.4. Libros registros de facturas emitidas y recibidas

A partir de 1 de enero de 2009 será obligatorio consignar por separado las fechas de expedición de las facturas y de realización de las operaciones que en ellas se documentan.

- En el libro registro de facturas expedidas deberán consignarse:
 - Número y, en su caso, serie.
 - Fecha de expedición.
 - Fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la de expedición.
 - Nombre y apellidos.
 - Razón social o denominación completa y NIF del destinatario.
 - Base imponible de las operaciones.
 - En el caso de asientos resúmenes deberán consignarse:
 - Fecha o periodo en que se hayan expedido los documentos sustitutivos o facturas resumidos.
 - Base imponible global.
 - Tipo impositivo.
 - Cuota global de facturas o documentos sustitutivos numerados correlativamente y expedidos en la misma fecha.
 - Números inicial y final de los documentos anotados, siempre que se cumpla:
 - Que en los documentos expedidos no sea preceptiva la identificación del destinatario.
 - Que las operaciones documentadas se deban entender realizadas dentro de un mismo mes natural.
 - Que a las operaciones documentadas les sea aplicable el mismo tipo de gravamen.
- En el libro registro de facturas recibidas deberán consignarse:
 - Número y, en su caso, serie.
 - Fecha de expedición.
 - Fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la de expedición.
 - Nombre y apellidos.
 - Razón social o denominación completa y NIF del destinatario.
 - Base imponible de las operaciones.
 - Tipo impositivo.
 - Cuota tributaria.
 - En el caso de asientos resúmenes deberán consignarse:
 - Números inicial y final de los documentos anotados.
 - Suma global de la base imponible y la cuota impositiva global, cuando el importe total conjunto de las operaciones, IVA incluido, no exceda de 6.000 €, y que el importe de las operaciones documentadas en cada una de ellas no supere los 500 €, IVA no incluido.

3. Se modifica el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo del IGIC y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias

Se adapta el texto reglamentario a las modificaciones legales de forma similar a lo hecho con el IVA.

D) Breves comentarios a la Orden que aprueba varios modelos de autoliquidación y que regula las medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario

- ▶ Esta Orden se ajusta a la nueva normativa establecida para las autoliquidaciones complementarias en el Reglamento de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Por este motivo se adaptan los formatos de varios modelos tributarios para incluir casillas que indiquen si se tratan o no de autoliquidaciones complementarias. De este modo se podrá consignar expresamente la deducción de lo ingresado en declaraciones anteriores. En el modelo 300 se introduce una casilla para señalar la regularización de las deducciones provisionales una vez calculada la prorrata definitiva en el último periodo de liquidación del ejercicio.

- ▶ A partir del 1 de octubre de 2008 se obliga a las sociedades anónimas y limitadas a presentar los siguientes modelos de **autoliquidaciones a través de Internet**: 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 202 y 300.

- ▶ También para las sociedades anónimas y limitadas se regula la forma de presentación de los resúmenes anuales y de las **declaraciones informativas** cuyo plazo reglamentario de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2008, **obligando a presentar telemáticamente** las declaraciones informativas de 2007.

MODELOS	HASTA 49.999 REGISTROS	> 49.999
180, 187 ¹ , 193, 198, 390 ² , 345, 347 y 349	Internet	Teleproceso o soporte legible por ordenador

No se podrán presentar declaraciones por teleproceso cuando haya transcurrido más de cuatro años a contar desde la finalización del plazo reglamentario de presentación de cada declaración. En estos casos se realizará en soporte legible por ordenador.

- ▶ Recordamos, que según lo dispuesto en la Orden EHA/3020/2007, publicada el pasado día 18 de octubre, la declaración informativa de resumen anual de retenciones (cuyo plazo irá del 1 al 31 de enero), **modelo 190**, deberá presentarse obligatoriamente **por Internet** por todas las personas jurídicas con forma social de sociedad anónima o limitada.

¹ Se regulan las condiciones particulares para la presentación por Internet del modelo 187.

² No se podrá efectuar la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 390 en los siguientes supuestos:

Sujetos pasivos con más de 6 actividades acogidas al Régimen Simplificado del IVA (excepto actividades agrícolas, ganaderas y forestales).

Sujetos pasivos con más de 5 actividades agrícolas, ganaderas y forestales acogidas al Régimen Simplificado del IVA.

Sujetos pasivos que desarrollen más de 30 actividades a incluir en el apartado 12 (prorratas) del modelo.

Al modelo 390 no le afecta el número de registros.

III. NOTICIAS DE PRENSA

3 de noviembre de 2007

Cinco días

El Ejecutivo se vuelca para paliar el ajuste de la vivienda.

En apenas dos meses ha anunciado una batería de medidas para suavizar la desaceleración del sector.

6 de noviembre de 2007

Expansión

El Gobierno congelará en 2008 la fiscalidad de 2 millones de pymes.

Hacienda no contempla la actualización de los módulos por los que tributan agricultores, comerciantes, transportistas y otros pequeños empresarios. La cercanía de las elecciones aconseja no subir sus impuestos.

7 de noviembre de 2007

ABC

Las ventas de coches crecerán sólo un 2% en 2008 por el impuesto ecológico.

Sin embargo, en el segundo semestre de 2008 comenzará una ralentización del mercado que provocará un descenso del 4,7% en 2009, según estimaciones de MSI.

8 de noviembre de 2007

Expansión

OCDE reclama a Latinoamérica subir la tributación directa para ganar peso fiscal.

El primer informe monográfico de la región aconseja fortalecer los mercados financieros y los marcos regulatorios, con objeto de captar inversión.

12 de noviembre de 2007

Cinco días

España impulsa en la UE una base de datos común contra el fraude en el IVA.

Más de 100.000 millones al año escapan al control de las Haciendas nacionales.

13 de noviembre de 2007

Expansión

Las autonomías tumban el plan de control de la deuda en empresas públicas trazado por Solbes.

Las comunidades incrementan su volumen de gastos a través de los entes públicos, cuya deuda no computa como déficit. Solo Cataluña acapara el 45% del endeudamiento total de los gobiernos regionales.

16 de noviembre de 2007

Cinco días

Los procesos por delito fiscal acumulan una deuda tributaria de 4.000 millones.

Las causas abiertas por delito fiscal suman ya una deuda con la Hacienda pública de más de 4.000 millones.

22 de noviembre de 2007

Cinco días

17 de cada 100 euros gastados en vivienda se van en impuestos.

Los expertos del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) lo tienen claro. Si de verdad se quiere abaratar la vivienda es indispensable "revisar" el gravamen de actos jurídicos documentados.

28 de noviembre de 2007

Cinco días

El ahorro de la reforma fiscal suma 2.000 millones hasta octubre.

La reforma fiscal que entró en vigor ha supuesto hasta octubre un ahorro para los contribuyentes de casi 2.000 millones de euros, según los datos expuestos ayer en el Congreso por el secretario de Estado de Hacienda, Carlos Ocaña.

IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

HASTA EL DÍA 10

IMPUESTOS ESPECIALES

- Noviembre 2007. Todas las empresas
MODELO 511
- Octubre 2007. Grandes Empresas (*)
MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Octubre 2007. Todas las empresas (*)
MODELOS 570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo MODELO 510

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Noviembre 2007. Grandes Empresas
MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen General
MODELO 202
 - Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales)

MODELO 218
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales)
MODELO 222

IVA

- Noviembre 2007. Grandes Empresas
MODELO 320
- Noviembre 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 330
- Noviembre 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 332
- Noviembre 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones
MODELO 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Noviembre 2007
MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Septiembre 2007. Grandes Empresas
MODELOS 561, 562, 563
- Noviembre 2007. Todas las empresas
MODELOS 564, 566
- Noviembre 2007. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas
MODELOS 560

HASTA EL DÍA 31

RENTA

- Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2008 y sucesivos
MODELO 036

IVA

- Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2008 y sucesivos
MODELO 036
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2008 y sucesivos
MODELO 036
- Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen especial de las Agencias de Viajes para 2008 y sucesivos
MODELO 036
- Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2008
MODELO 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2008 y 2009
MODELO 036
- Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2008
SIN MODELO